



Expediente: **056603443950**
Radicado: **AU-03439-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **16/09/2026** Hora: **09:55:01** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

Que a través de la Resolución RE-02025 del 12 de junio de 2026, se nombró al señor John Eduer Marín Morales en el cargo denominado Jefe de Oficina (Jurídica), Código 0137, Grado 19, empleo de Libre Nombramiento y Remoción.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-01707-2026 del 26 de mayo de 2026, asociada al expediente **056603443950**, se resolvió el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental adelantado al señor Jesús María Salazar Hoyos identificado con cédula de ciudadanía 70.350.672, declarándolo responsable e imponiéndole una sanción de decomiso definitivo de 11,3 m³ de material forestal de especies indeterminadas.

Que la Resolución anteriormente descrita, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 24 de junio de 2026.

Que mediante el informe técnico con radicado IT-04613-2025 del 16 de julio de 2025, previo a la Resolución de determinación de responsabilidad, se concluyó lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

- *La flora maderable objeto de aprehensión asociada al expediente **056603443950**, correspondiente a un volumen de 11,3 m³ de diferentes especies, que no es posible identificar. Una vez realizada la evaluación técnica se evidencia que la flora maderable se encuentra en mal estado, con la estructura afectada por la acción de hongos y barrenadores.*



- La flora maderable corresponde a individuos de especies de la diversidad biológica colombiana, extraídas de los bosques de la región del municipio San Luis.
- De acuerdo a la valoración inicial de la flora silvestre ingresados al CAV Flora de la Corporación, la calificación de la importancia de la afectación es: **LEVE**.
- Es necesario registrar la información en el SILOP, de acuerdo a lo estipulado en presente informe.
- Dado el estado de los productos forestales se deben dar de baja a través de la incorporación en los procesos de compostaje de materia orgánica de la corporación, chipeado, destrucción o incineración, dado que no es apto para una posible disposición final mediante entrega.

En atención a ello, mediante Acta de baja con radicado AC-02168-2026 del 10 de junio de 2026, se determinó lo siguiente:

“De acuerdo a lo observado, se evidencia que existen productos forestales que, por su estructura, origen, tamaño, composición, infestación por hongos y plagas, y por el tiempo de permanencia en el CAV de Flora, naturalmente se ha desintegrado y ha perdido las propiedades inherentes al producto para su uso, y en tal sentido, se le debe dar de baja, de conformidad con los expuesto anteriormente.

En razón a lo anterior, se procede a relacionar dicho material, el cual se encontraba asociado al siguiente expediente:

Expediente: 056603443950

Especie: Especie Indeterminada

Cantidad: Madera en Bloque

Volumen: 6,5 m³

Estado: Mediante IT-04613-2025, se ordena dar de baja por afectación de barredores y hongos.

Resolución por medio de la cual se decomisa: RE-04186-2024 del 18 de octubre de 2024.

Expediente: 056603443950

Especie: Especie Indeterminada

Cantidad: Madera en estacones

Volumen: 4,8 m³

Estado: Mediante IT-04613-2025, se ordena dar de baja por afectación de barredores y hongos.

Resolución por medio de la cual se decomisa: RE-04186-2024 del 18 de octubre de 2024”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Resolución 2064 de 2010, dispone lo siguiente en el artículo 31: **“De la Destrucción, Incineración u/o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre, como Disposición Final.** Cuando los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios.”

Que la Ley 1437 de 2011, establece que “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez verificado el cumplimiento de la disposición final del material forestal objeto de decomiso definitivo y constatado que no existen obligaciones pendientes, actuaciones administrativas por adelantar o decisiones adicionales que deban adoptarse dentro del expediente N.º **056603443950**, se concluye que la finalidad de la actuación administrativa se encuentra agotada, razón por la cual resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente.

MEDIOS DE PRUEBA

- Resolución con radicado RE-01707-2026 del 26 de mayo de 2026.
- Informe técnico con radicado IT-04613-2025 del 16 de julio de 2025.
- Acta de baja con radicado AC-02168-2026 del 10 de junio de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INDICAR que a los 11.3 m³ de las especies indeterminadas, decomisados definitivamente mediante la Resolución con radicado RE-01707-2026, se les dio disposición final en la alternativa de destrucción, incineración y/o inutilización de especímenes de la flora silvestre, toda vez que se logró establecer que el material se encontraba en mal estado, según Acta de baja con radicado AC-02168-2026 del 10 de junio de 2026.

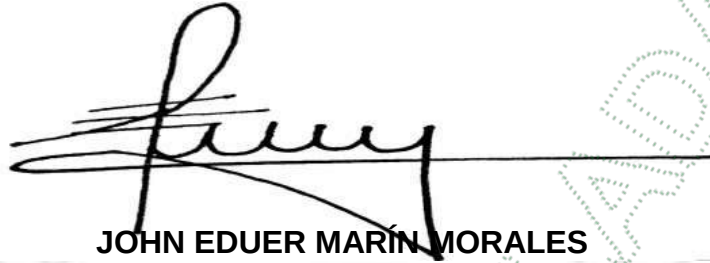
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N.º **056603443950**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente actuación en la página web de la Corporación .

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN EDUER MARÍN MORALES
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056603443950

Fecha: 09/09/2026

Proyectó: Paula Alzate

Revisó: Lina Gómez.

Técnico: León Montes

Oficina: Gestión de la Biodiversidad AP y SE.

